

AL EXCMO. SR. RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

D/D^a, con DNI....., y domicilio a efectos de notificación en-....., mail..... teléfono, como mejor proceda en Derecho,

DICE:

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar el abono de las pagas extras, cada una de ellas, por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias, en los términos del artículo 22 EBEP y la determinación de su cuantía fijada por la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de junio de 2025, y ello en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Soy (INDICAR LA SITUACIÓN CONTRACTUAL: Profesor/a Funcionario, laboral, etc que corresponda) desde el año

SEGUNDA.- No existe justificación alguna para que en las pagas extraordinarias se liquiden por un importe inferior al reconocido en las mensualidades ordinarias, ni se deje de incluir el promedio de lo percibido en concepto de sueldo base, trienios, sexenios y complemento específico.

TERCERA.- A tenor de lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), en el cual se señala expresamente:

“4. Las pagas extraordinarias serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias, salvo aquéllas a las que se refieren los apartados c) y d) del artículo 24.”

CUARTA.- A su vez, sabemos que el régimen retributivo concreto para cada año lo vemos en la ley de presupuestos, por lo que acudiremos al art. 23 Uno.B) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 -LPGE 2023-:

“B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Cada una de dichas pagas incluirá las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 19.Cinco.2 de esta Ley y del complemento de destino mensual que se perciba.”

En el art. 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988 -LPGE 1988-, es, por tanto, donde se describe con precisión de qué manera se realiza el cálculo de la paga extra: indicándonos:

“Las pagas extraordinarias de los funcionarios del Estado se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derecho del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

QUINTA.- Así pues, la normativa es clara, el devengo se refiere a la situación del funcionario el día 1 de junio y diciembre, y evidentemente respecto a sus retribuciones en esa fecha, sin que quepa el prorrateo salvo en los casos específicamente contemplados entre los que no se encuentra el objeto de esta petición, por lo que procede el abono de los complementos específicos y de destino correspondientes a los fijados el día de devengo.

SEXTA.- A mayor abundamiento, la reciente **Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de junio de 2025**, declara que las retribuciones fijas, esto es, los complementos integrados en la estructura ordinaria del puesto de trabajo deben percibirse en su integridad en las pagas extraordinarias.

Por lo expuesto,

SOLICITO: Tenga por presentado este escrito, lo admita y dicte Resolución por la que se estime este petitum y se **DECLARE:**

1) el derecho al abono de las pagas extras, cada una de ellas, por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias, en los términos del artículo 22 TREBEP.

2) el derecho de abonar a esta persona funcionaria, de aquí en lo sucesivo, las pagas extraordinarias que devengue en la forma anteriormente señalada, así como las anteriores que se hayan devengado, en la cuantía correspondiente a los últimos cuatro años no prescritos.

Fecha y firma